

lo autorizan, suplico la piedad de v. m. por su desagravio si lo hubiere. Fue así lo expresado de su justificación, haciéndose cargo de la indispensable obligación que el Ayuntamiento tiene de sostener todos medios de la ley^{ma} autorizada, sin consentir jamás y mientras la tenga el q. d. sin su conocimiento. En su intervención se haga novedad alguna en los límites de su término y jurisdicción. Así lo acordó y firmaron el Sr. Jefe y primer Reg. que ha de ver de ser del Común por ausencia de este Reg. y el Sr. D. J. J.

Antonio Chis
 y Encarnación

Juan Paredes
 y Juan Antonio
 M. Ferrn
 y Juan

Nota N. Con la misma fta. se han pasado al Sr. Notario y Sr. Juez de 1.ª Inst. del Partido de Caravaca, los of. prevenidos en el aut. de este doy f. =

González

Decreto N. En la Villa de Segorbe a siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco. Habiendo el Ayuntamiento de la misma compuesto de los Sr. D. Ant. Chico Ab. D. Pedro Melgares Ferrn de Alcañiz, D. Ant. Maiz, Sr. D. Juan Paredes Quirao Primer Reg. y D. Juan Miras D. Segundo D. Martín Ribera Teniente D. D. José Guineras quinto id. y D. Lorenzo Nebalo Septimo D., se leyeron los Placetes oficiales números 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, y entendiéndose de las trans. que contiene. Acordó se conteste al Sr. Gobernador Civil en cuanto a la M. P.

